

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Y LA
ASOCIACION DE TOUR OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO DE HONDURAS (OPTURH)**

No. 003-2017



Nosotros: **Ernie Emilio Silvestri Thompson**, mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Tarjeta de Identidad No. 1101-1961-00085 y de este domicilio; actuando en mi condición de Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, nombrado mediante Acuerdo No 53-2014 de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara “**EL INSTITUTO**”, y **Luis Obdulio Molina Espinoza**, mayor de edad, casado, hondureño, de profesión Licenciando en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad No. 0401-1964-00703, actuando en mi condición de Presidente de la Asociación de Tour Operadores de Turismo Receptivo de Honduras (OPTURH) quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara “**OPTURH**”, ambos con facultades legales para celebrar este tipo de convenios, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONVENIO DE COOPERACION** el cual se registrá por las clausulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la industria turística es un factor clave para el desarrollo económico y social del país, siendo los empresarios del gremio turístico los afines productores de inversiones y activos fijos, generando nuevos puestos de trabajo, empleo directo e indirecto; siendo generadores de mayores y nuevas oportunidades de negocios relacionados en el ramo.



CONSIDERANDO: Que la cooperación entre el sector público y privado es vital para obtener resultados en los objetivos que se traza el Gobierno de la República para el fortalecimiento y el desarrollo social y económico de Honduras. Lo anterior con fundamento en la Declaratoria de Prioridad, que el actual gobierno ha concedido al sector turismo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo, conforme al artículo 19 de su Ley Constitutiva, está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas o con organizaciones de los sectores





★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO
IHT

 **OPTURH**
OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO DE HONDURAS

sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en la precitada Ley.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente Convenio pretende unir esfuerzos para la búsqueda de nuevas oportunidades de promoción turística y negocios para Honduras, específicamente en los mercados estipulados como prioritarios en Europa y concretamente durante el marco de la Feria Internacional de Turismo denominada ITB 2017, a desarrollarse en Berlín, Alemania del 08 al 12 de marzo de 2017.

CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL IHT: "EL INSTITUTO" como parte de su contribución aportara a OPTURH, la cantidad de cinco mil dólares (USD. 5,000.00), divididos por cada delegado designado de "OPTURH" que participe en la feria denominada "ITB 2017", a desarrollarse en Berlín, Alemania.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "OPTURH": "OPTURH", 1.- La organización, coordinación y calendarización de citas comerciales con los potenciales socios estratégicos. Para esto "OPTURH" hará uso de todos sus contactos y socios comerciales y otras actividades que estimen convenientes. 2.- Definir la asignación de fondos de manera equitativa que corresponderá a cada uno de los delegados participantes de dicha feria. 3.- Asegurar la participación de un mínimo de tres (3) empresas u empresarios misma que deberá ser de manera presencial y oportuna durante el desarrollo de la misma y con su cumplimiento del horario establecido. 4.- Presentar un informe de la misión, que consigne los resultados obtenidos en la feria, por las empresas participantes, los contratos generados, así como normas o mecanismos de mejorar el "networking" entre las empresas. 5.- Entrega del recibo, correspondiente del aporte recibido; descrito en la clausula segunda.



CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: Es entendido por "EI INSTITUTO" Y "OPTURH" que el primero no asumirá ningún tipo de responsabilidad legal, costos o cualquier otra circunstancia derivada de las actividades que realice "OPTURH". Así mismo "OPTURH" libera a "EI INSTITUTO" del pago de cualquier honorario, salario, bonificación profesional o laboral alguna que se derive de las actividades contenidas en este convenio, ya que el Instituto se obliga a pagar directamente al consultor. "EI INSTITUTO" y "OPTURH" acuerdan, que si se incumple en la ejecución del proyecto, "EI INSTITUTO"



deducirá el monto correspondiente, en el pago del apoyo a "OPTURH". "OPTURH" se compromete a presentar un informe del proyecto, quince (15) días después del evento.



CLAUSULA QUINTA: DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento o no realización de la Feria Internacional de Turismo ITB 2017; se impondrá a "OPTURH" una sanción igual al valor total de la correspondiente asignación de fondos que hayan sido designados para dicho proyecto.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se obligan a tratar confidencialmente cuanta información sea facilitada u obtenida en la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar durante, ni con posterioridad a la vigencia del mismo y a someterla a iguales medidas de seguridad que se obligan a aplicar a la información Confidencial de otros proveedores o clientes. Los datos de carácter personal entregados por "OPTURH" a "EI INSTITUTO" en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conversación.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO: la fecha de la vigencia del convenio será del seis (06) de febrero al seis (06) de abril del 2017, pudiendo ser prorrogado o modificado en cualquier tiempo dentro de su vigencia por consentimiento mutuo de las partes.



CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES: Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes, notifique a la otra por escrito para su aprobación. Cualquier diferencia o conflicto en la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por conciliación entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES DIVERSAS: 1. Ejecución Directa: Ambas partes ejecutan por su cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, las actividades objeto del presente convenio y cumplirán todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente en la materia. 2. Responsabilidades: Fuera de los supuestos de responsabilidad expresamente regulados en el presente convenio, la responsabilidad individual de ambas partes por los daños o perjuicios ocasionados a terceros, con motivo o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de actuaciones dolosas o culposas de su personal, será la establecida en la Ley Hondureña, en los Términos y con los límites en ella



indicados. 3. Fuerza Mayor o Caso Fortuito: En ningún caso las partes serán responsables de los incumplimientos en el presente convenio que fueran debidos a causa de Fuerza Mayor o a Caso Fortuito; entendido como causas de Fuerza Mayor aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida. Se reconoce como causa de Fuerza Mayor todas aquellas circunstancias, eventos o situaciones que la Ley o la doctrina tipifican como tales; y como Caso Fortuito se entiende la situación no prevista, aleatoria y que no existió voluntad de alguien en su creación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio, podrá ser terminado por las causas siguientes; a) Por voluntad expresa de las partes. b) Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con los compromisos estipulados en el presente Convenio. En tal caso, la parte afectada, deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con diez (10) días de anticipación. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos. d) Cuando haya recortes presupuestarios, por razón de la situación económica y financiera del país, por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Art. 74 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2017. e) Cuando la terminación anticipada sea imputable a “OPTURH”, esta devolverá a “EI INSTITUTO” el monto calculado a prorrata por las actividades no realizadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION DE LAS PARTES: “EI INSTITUTO” y “OPTURH” manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este convenio y aceptan en todas y cada una de sus partes su contenido comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., 06 de febrero del 2017.


ERNE EMILIO SILVESTRI
“EI INSTITUTO”



LUIS OBDULIO MOLINA
“OPTURH”
